



**JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA**  
**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA**  
**ARZOBISPO DE SEVILLA**

El Estatuto vigente de Cáritas Diocesana de Sevilla fue aprobado por mi antecesor, el Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, en virtud de Decreto de 17 de septiembre de 2009.

Con posterioridad, con el fin de atender una preceptiva modificación del artículo 2.1 del Estatuto de Cáritas Diocesana de Sevilla a requerimiento del Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, se procedió a realizar una primera reforma puntual en el Estatuto mediante Decreto expedido por quien suscribe con fecha 16 de abril de 2010.

Recientemente, con el fin de adaptar los vigentes Estatutos a las indicaciones del Pontificio Consejo Cor Unum, a través de su carta de 7 de mayo de 2013 dirigida a la Conferencia Episcopal Española, entre las cuales dicho Dicasterio sugería una posible revisión de los Estatutos de Cáritas que expresase, incluso institucionalmente, el vínculo constitutivo de los Obispos con Cáritas, se ha reformado por segunda vez el Estatuto de Cáritas mediante Decreto dado por quien suscribe con fecha 11 de julio de 2013, modificándose los Artículos 7, 14.1, 17 y 26 del vigente Estatuto, así como la denominación de "Presidente-Director" que debe ser sustituida por la de "Director", y la de "Vicepresidente" que ha de sustituirse por la de "Subdirector".

Teniendo en cuenta el Estatuto vigente, así como las dos modificaciones reseñadas, en aras a salvaguardar la seguridad jurídica se procede a integrar y sistematizar el texto consolidado del Estatuto de Cáritas Diocesana de Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de los vigentes Estatutos, por lo que venimos en decidir y decidimos por el presente

**DECRETO**

1. Aprobar como texto consolidado y vigente el Estatuto de Cáritas Diocesana de Sevilla, anexo al presente Decreto.
2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla a los efectos previstos en el canon 8§2 C.I.C.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a veinte de diciembre de dos mil trece.

+ Juan I. Asenjo  
arz. de Sevilla

+ Juan José Asenjo Pelegrina  
Arzobispo de Sevilla



Doy fe

Isacio Siguero Muñoz  
Secretario General y Canciller  
Nº. Prot. 3.289 /13

## ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA

### CAPÍTULO I: NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

#### Artículo 1.

1. Cáritas Diocesana de Sevilla es el organismo oficial de la Iglesia para promover, potenciar y coordinar el ejercicio de la caridad de la Iglesia en esta Archidiócesis.
2. La acción de Cáritas en la Archidiócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas Parroquiales, en colaboración con Cáritas Diocesana y coordinadas en los niveles: arciprestal y de Vicaría.
3. La actual regulación de las Cáritas Parroquiales, así como su coordinación en los niveles arciprestal y de Vicaría, está contenida en la Normativa aprobada a tal fin por Decreto del Arzobispo.
4. Cáritas Diocesana es miembro federado de Cáritas Regional de Andalucía y confederado de Cáritas Española.

#### Artículo 2.

1. Cáritas Diocesana es una corporación con arreglo al Derecho Canónico (c. 114 §1 CIC) y tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesiástica, por Decreto de erección canónica de 23 de abril de 1955, como civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 353-SE/C.
2. Cáritas Diocesana tiene plena capacidad para obrar, actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, y goza de autonomía plena en la administración de sus bienes y recursos, con sujeción al ordenamiento canónico.
3. Cáritas Diocesana, por su propia naturaleza, es una entidad sin ánimo de lucro.

#### Artículo 3.

Cáritas Diocesana tiene su domicilio social en Sevilla, Plaza San Martín de Porres nº 7, pudiendo ser trasladado a cualquier otro domicilio de la Archidiócesis de Sevilla cuando así lo acuerde el Consejo Diocesano.

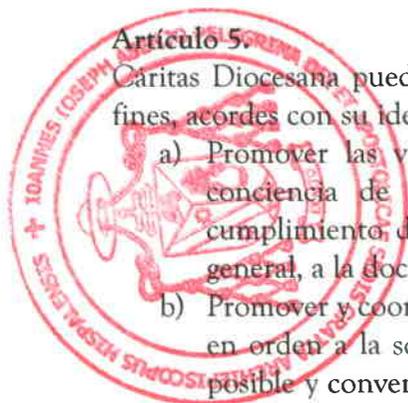
#### Artículo 4.

1. Cáritas Diocesana tiene como finalidad la promoción de la acción caritativa de la Iglesia en la Archidiócesis, formando las conciencias a la luz de la moral católica, ejerciendo la denuncia profética, fomentando la práctica de las obras de misericordia, coordinando actividades y ayudando a la promoción humana y al desarrollo de las personas.
2. Cáritas Diocesana ha de actuar siempre de conformidad con la Jerarquía eclesiástica y atender las orientaciones de las Cáritas Regional y Española, para, en su caso, aplicarlas en la Archidiócesis.

#### Artículo 5.

Cáritas Diocesana puede utilizar cuantos medios considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, acordes con su identidad eclesial, entre los cuales están:

- a) Promover las virtudes cristianas de la caridad y la justicia social, procurando formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación de bienes y al cumplimiento de los deberes de justicia conforme a las orientaciones de la Jerarquía y, en general, a la doctrina social de la Iglesia.
- b) Promover y coordinar iniciativas, tanto propias como con otras entidades con objetivos afines, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperar, en la medida de lo posible y conveniente, con los organismos autonómicos, provinciales y locales de asistencia y acción social, así como con las entidades de acción caritativa de otras confesiones.



- c) Estudiar los problemas que plantea la pobreza en la Archidiócesis, investigar sus causas y consecuencias, y promover, animar y urgir soluciones conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia y del Evangelio.
- d) Participar en los esfuerzos de los necesitados para mejorar sus condiciones de vida.
- e) Contribuir al desarrollo de sus miembros y promover especialmente la creación de las Cáritas Parroquiales allí donde no estén organizadas todavía.
- f) Promover y coordinar la acción de las Cáritas Parroquiales y de las asociaciones e instituciones caritativas, así como la comunicación de bienes entre ellas, procurando así que la Iglesia dé un testimonio comunitario de su caridad y unidad.
- g) Realizar por sí misma la suplencia en la atención de personas y grupos cuando las entidades de la sociedad civil no lo hagan, o lo realicen insuficiente o inadecuadamente.

#### Artículo 6.

1. Cáritas Diocesana, conforme a lo indicado, desarrolla sus fines, preferentemente, a través de los agentes de pastoral de la caridad, que desarrollarán su trabajo a título gratuito y voluntario, y que tendrán los derechos y deberes recogidos en la normativa vigente sobre voluntariado.
2. Cáritas Diocesana, como entidad que desarrolla programas de acción voluntaria, tiene los derechos y deberes recogidos en la normativa vigente sobre voluntariado, y respecto de sus voluntarios ha de asumir, entre otras, las siguientes obligaciones:
  - a) Asegurar a las personas voluntarias contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad.
  - b) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y en la formación y orientación necesaria para el desarrollo de sus actividades.
  - c) Llevar un registro de altas y bajas de las personas voluntarias que colaboren con la entidad, con indicación de los programas a los que estuvieran adscritos.
3. Cáritas Diocesana de Sevilla se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía con el número 300.

## CAPÍTULO II: LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA

#### Artículo 7.

1. La Presidencia y la alta dirección de Cáritas Diocesana corresponden, por derecho propio, al Arzobispo, según lo dispuesto por el ordenamiento canónico.
2. Son funciones del Arzobispo:
  - a) La aprobación y reforma de los presentes Estatutos.
  - b) El nombramiento y cese del Director y, en su caso, del Delegado Episcopal.
  - c) El nombramiento y cese del Secretario General y, en su caso, del Subdirector, ambos a propuesta del Director.
  - d) La aprobación de orientaciones y directrices generales de la Institución.
  - e) Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana y para la realización de gastos extraordinarios en los casos previstos por el ordenamiento canónico.
  - f) A propuesta del Consejo Diocesano, dar la aprobación definitiva a los presupuestos, balances y memorias de Cáritas Diocesana.



- g) Vigilar diligentemente los bienes pertenecientes a Cáritas Diocesana, dando, si fuera necesario, instrucciones especiales dentro de los límites del derecho universal y particular.
- h) La supervisión del funcionamiento de la Institución y la adopción de medidas aconsejables no previstas en estos Estatutos.
- i) Acordar la disolución de Cáritas Diocesana.
- j) Ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

#### Artículo 8.

Compete al Arzobispo nombrar, si lo cree conveniente, a un Delegado Episcopal en Cáritas Diocesana, a fin de favorecer la coordinación con la pastoral diocesana, para un período de cuatro años renovables.

#### Artículo 9.

1. Las funciones del Delegado Episcopal son las siguientes:

- a) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas Diocesana y de sus contenidos teológicos y pastorales.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de Cáritas Diocesana, con voz y voto, procurando el mejor desarrollo de la acción de Cáritas.
- c) Tener informado, conjuntamente con el *Director*, al Arzobispo de la marcha general de Cáritas en la Archidiócesis.
- d) Procurar la integración del ejercicio de la caridad en la pastoral general de la Archidiócesis.
- e) Animar, junto con el *Director*, el desarrollo institucional de Cáritas en la Archidiócesis, impulsando la creación de las Cáritas Parroquiales.
- f) Aquellas otras que el Arzobispo, en su caso, determine.

### CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 10.

Cáritas Diocesana se rige por los siguientes órganos colegiales:

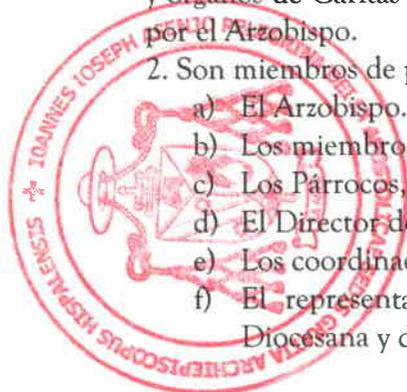
- a) La Asamblea Diocesana.
- b) El Consejo Diocesano.
- c) La Comisión Permanente.

#### Artículo 11.

1. La Asamblea Diocesana, presidida por el Arzobispo, es el máximo órgano colegiado de Cáritas Diocesana; tiene como finalidad deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas Diocesana en la Archidiócesis, con sujeción a los criterios y orientaciones dados por el Arzobispo.

2. Son miembros de pleno derecho, con voz y voto, los siguientes:

- a) El Arzobispo.
- b) Los miembros del Consejo Diocesano.
- c) Los Párrocos, en tanto que Presidentes de cada Cáritas Parroquial.
- d) El Director de cada Cáritas Parroquial o persona en quien delegue.
- e) Los coordinadores arciprestales.
- f) El representante de cada Entidad Eclesial de acción caritativa colaboradora de Cáritas Diocesana y dada de alta en el registro existente a tal fin.



3. Pueden asistir, con voz pero sin voto, las personas que el Consejo Diocesano considere oportuno invitar.

#### **Artículo 12.**

Son funciones propias de la Asamblea Diocesana:

- a) Promover y evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos, acciones y programas de Cáritas Diocesana en la Archidiócesis.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los presupuestos y las orientaciones prácticas de interés común.
- c) Elevar al Arzobispo, a propuesta del Consejo Diocesano, las propuestas de modificación de los Estatutos que estime convenientes.

#### **Artículo 13.**

1. La Asamblea Diocesana se ha de reunir cada dos años con carácter ordinario. Puede ser convocada con carácter extraordinario por el Director, cuando éste lo considere necesario o a propuesta del Consejo Diocesano.
2. La Asamblea ha de ser convocada por el Director con una antelación de un mes, como mínimo, respecto a la fecha de la misma. La convocatoria, por escrito, debe ser dirigida a todos sus miembros y en ella han de constar: lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día, aprobados por el Consejo Diocesano.
3. La Asamblea queda válidamente constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria y de la cuarta parte en segunda convocatoria.
4. Los acuerdos de la Asamblea son vinculantes y se entienden válidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto favorable de la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

#### **Artículo 14.**

1. El Arzobispo, que ostenta la Presidencia y la alta dirección de Cáritas Diocesana, puede vetar los acuerdos de la Asamblea Diocesana, dejándolos sin efecto, cuando estime que son contrarios a la moral católica, opuestos a estos Estatutos, encontrados con los fines de Cáritas o perjudiciales para ésta.
2. A estos efectos, le han de ser notificados todos los acuerdos de la Asamblea, pudiendo ejercer el derecho de veto en un plazo de quince días.
3. Los acuerdos de la Asamblea se consideran firmes si el Arzobispo no ejerce el derecho de veto en el plazo indicado, o con anterioridad, si expresamente manifiesta su conformidad a los mismos.

#### **Artículo 15.**

1. Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a un solo voto. A estos efectos, son considerados como miembros comprendidos en el art. 11.2 c) y d) aquellos cuya vigencia conste registrada en la Secretaría General de Cáritas Diocesana con anterioridad al comienzo de la Asamblea.
2. Los miembros de la Asamblea con derecho a voto pueden delegar el mismo por escrito, bien en otro miembro de su Cáritas o asociación, bien en otro miembro de la Asamblea con derecho a voto, debiendo acreditarse dicha representación ante el Secretario General con anterioridad al inicio de la Asamblea.

#### **Artículo 16.**

El Consejo Diocesano es el órgano que ejerce el gobierno de Cáritas Diocesana y está compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director.



- b) El Delegado Episcopal.
- c) El Secretario General.
- d) Los Jefes de los Departamentos de Cáritas Diocesana.
- e) Los Coordinadores de Cáritas de las Vicarías.
- f) El representante de las entidades eclesiales de acción caritativa colaboradoras de Cáritas Diocesana.

Pueden asistir, con voz pero sin voto, las personas que el Director considere oportuno invitar.

#### **Artículo 17.**

1. Los miembros del Consejo Diocesano han de ser nombrados por el siguiente procedimiento:
  - a) El Director y, en su caso, el Delegado Episcopal, por el Arzobispo.
  - b) El Secretario General y, en su caso, el Subdirector, por el Arzobispo, ambos a propuesta del Director.
  - c) Los Jefes de los Departamentos de Cáritas Diocesana, por el Director.
  - d) Los Coordinadores de Cáritas de las Vicarías son designados por el Vicario episcopal conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.
  - e) El representante de las entidades eclesiales de acción caritativa colaboradoras de Cáritas a que se refiere el art. 16 f) ha de ser designado por las mismas.
2. Los miembros del Consejo Diocesano cesan en sus funciones:
  - a) Por el transcurso del periodo para el que fueron nombrados, si bien continuarán en sus funciones hasta la designación del nuevo cargo.
  - b) Por renuncia propia, aceptada por quien los nombró.
  - c) Por revocación de su nombramiento por quien los nombró.
  - d) Por fallecimiento o incapacidad.
3. En caso de enfermedad, ausencia prolongada o vacante del Secretario General se ha de cubrir su puesto por la persona que determine el Arzobispo, a propuesta del Director. Al producirse la vacante de un Jefe de Departamento por las mismas causas, será cubierta por la persona que determine el Director.

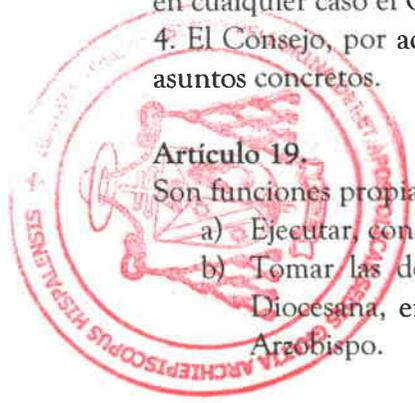
#### **Artículo 18.**

1. Los miembros del Consejo Diocesano son designados para un periodo de cuatro años prorrogables.
2. Los cargos del Consejo Diocesano son gratuitos, por tanto los miembros del Consejo Diocesano son voluntarios y no perciben remuneración alguna por el cargo que ocupan.
3. Si el Consejo Diocesano lo considera necesario, y de manera excepcional, puede proponer al Director el nombramiento de un Secretario Técnico, profesional, que ha de asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno con voz, pero sin voto. El nombramiento lo ha de hacer el Director, oído en cualquier caso el Consejo Diocesano.
4. El Consejo, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, puede crear Comisiones Delegadas para asuntos concretos.

#### **Artículo 19.**

Son funciones propias del Consejo Diocesano:

- a) Ejecutar, concretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- b) Tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Diocesana, en consonancia con los programas y criterios establecidos por la Asamblea y el Arzobispo.



- c) Aprobar y presentar al Arzobispo, dentro de los tres primeros meses de cada año, la memoria anual de actividades y de gestión económica y las cuentas anuales.
- d) Aprobar y presentar al Arzobispo, dentro de los últimos tres meses de cada año, los presupuestos para el siguiente periodo.
- e) Aprobar la realización de los actos de dominio, necesarios para cumplir sus funciones, incluida la aceptación de herencias, legados o donaciones.
- f) Mantener la relación y necesaria coordinación con los organismos y entidades tanto públicas como privadas, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.
- g) Autorizar la firma de convenios de colaboración con entidades eclesiales o civiles, ya sean públicas o privadas.
- h) Elaborar, aprobar, y en su caso, modificar, un Reglamento de régimen interior, organización y funcionamiento de Cáritas Diocesana.
- i) Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente con carácter de urgencia, y que sean de su competencia.
- j) Llevar a cabo toda otra gestión que le sea confiada por la Asamblea o por el Arzobispo.

#### Artículo 20.

1. El Consejo Diocesano se ha de reunir cuatro veces al año con carácter ordinario. Puede ser convocado con carácter extraordinario por el Director cuando lo considere necesario o a propuesta de la mitad más uno de sus miembros.
2. La convocatoria se ha de realizar por escrito, con al menos una semana de antelación respecto a la fecha de la misma; se debe dirigir a todos los miembros del Consejo y en ella han de constar: lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día.
3. Las reuniones del Consejo se consideran válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
4. Los acuerdos se entienden válidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siendo vinculantes. En caso de empate decide el voto de calidad del Director.

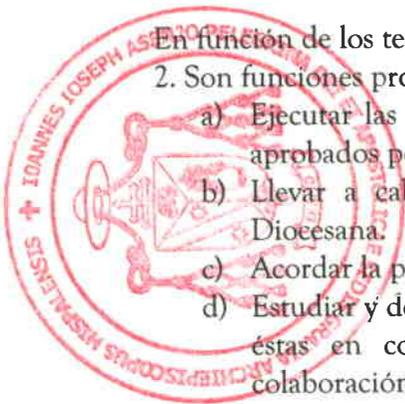
#### Artículo 21.

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de Cáritas Diocesana, y está compuesto por los siguientes miembros:
  - a) El Director.
  - b) El Delegado Episcopal.
  - c) El Secretario General.
  - d) Otros dos miembros del Consejo Diocesano, que serán designados según determine el Reglamento de régimen interno, organización y funcionamiento a que se refiere el art. 19 h).

En función de los temas a tratar, podrá invitarse a otras personas, con voz pero sin voto.

2. Son funciones propias de la Comisión Permanente:

- a) Ejecutar las decisiones del Consejo, velando por la realización de los programas y servicios aprobados por el mismo.
- b) Llevar a cabo la gestión, el desarrollo y la coordinación de las actividades de Cáritas Diocesana.
- c) Acordar la participación en la convocatoria de subvenciones públicas y privadas.
- d) Estudiar y decidir sobre la solicitud, por parte de las Cáritas parroquiales, de participación de éstas en convocatorias de subvenciones públicas o privadas, firma de convenios de colaboración con entidades de ámbito local, inscripción en el Registro de Entidades de



Participación Ciudadana Local, y utilización del NIF de Cáritas Diocesana cuando resulte conveniente.

- e) Resolver los asuntos ordinarios y urgentes que se presenten en el funcionamiento de Cáritas Diocesana.
  - f) Establecer los criterios y el control de funcionamiento y coordinación interna del personal y de los servicios de Cáritas Diocesana.
3. Cuando, por razones de urgencia, la Comisión Permanente deba tomar alguna decisión no aprobada en el Consejo Diocesano, éste debe ratificarla en su próxima reunión.

#### Artículo 22.

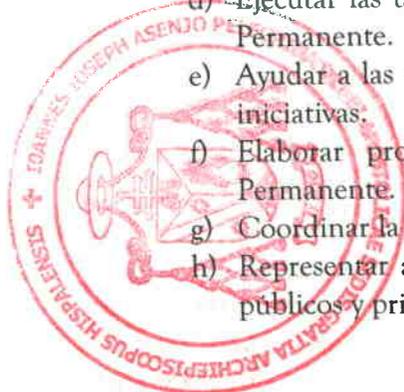
1. La Comisión Permanente se ha de reunir, al menos, quincenalmente con carácter ordinario. Puede ser convocada con carácter extraordinario por el Director cuando lo considere necesario.
2. La convocatoria se ha de realizar por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación respecto a la fecha de la misma, se debe dirigir a todos los miembros de la Comisión y en ella han de constar: lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día.
3. Las reuniones de la Comisión se consideran válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad de sus miembros.
4. Los acuerdos se entienden válidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siendo vinculantes. En caso de empate decide el voto de calidad del Director.

#### Artículo 23.

1. De todas las reuniones de los Órganos de Gobierno se ha de levantar acta por el Secretario General, en la que consten: orden del día, relación de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
2. Las actas deben ser custodiadas por el Secretario General y un extracto de los acuerdos adoptados en la Asamblea Diocesana y en el Consejo Diocesano se debe publicar oportunamente en la página web de la entidad.

#### Artículo 24.

1. Al Director le corresponden las siguientes funciones:
  - a) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano y Comisión Permanente.
  - b) Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en este Estatuto, dirigir y velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano y Comisión Permanente.
  - c) Tener informado al Arzobispo de la marcha general de Cáritas en la Archidiócesis
  - d) Ejecutar las tareas que le sean confiadas por el Arzobispo, Asamblea, Consejo o Comisión Permanente.
  - e) Ayudar a las Cáritas Parroquiales y a otras asociaciones ofreciéndoles servicios, programas e iniciativas.
  - f) Elaborar programas e informes para el Arzobispo, Asamblea, Consejo o Comisión Permanente.
  - g) Coordinar la acción de Cáritas en la Archidiócesis.
  - h) Representar a Cáritas Diocesana ante todas las entidades y organismos civiles y religiosos, públicos y privados, y ordenar las relaciones con los mismos.



- i) Animar, junto con el Delegado Episcopal, el desarrollo institucional de Cáritas en la Archidiócesis, estableciendo de común acuerdo, y con sujeción a las orientaciones del Arzobispo, los criterios que han de informar el quehacer de Cáritas.
- j) Ostentar la representación legal de Cáritas Diocesana de Sevilla, y en consecuencia, ejercer todas las facultades inherentes a la misma, y con carácter enunciativo las siguientes:
  - Administrar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases; contratar servicios, suministros y seguros; y en general, realizar toda clase de actos y contratos de administración o para la explotación y conservación de los bienes administrados.
  - Autorizar cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias.
  - Comprar, vender, ceder, permutar y gravar bienes muebles o inmuebles, de conformidad con los presentes Estatutos y el ordenamiento canónico.
  - Recibir y aceptar donaciones y legados de bienes muebles o inmuebles, con las condiciones que tenga por convenientes.
  - Defender los bienes y derechos de la Institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes generales para pleitos, ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y excepciones.
  - Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por este Estatuto y cualquier función no expresamente recogida en su articulado.
- k) Aquellas otras que el Arzobispo, en su caso, determine.

2. El Director puede delegar alguna de sus funciones en el Secretario General o en el Subdirector, de conformidad con los presentes Estatutos.

#### **Artículo 25.**

En los casos de enfermedad, ausencia prolongada o vacante del Director, ha de ser sustituido mancomunadamente por el Subdirector, si hubiese sido nombrado, y por el Secretario General, o por el Secretario General y por el Administrador.

#### **Artículo 26.**

1. El Arzobispo puede nombrar un Subdirector de Cáritas Diocesana, a propuesta del Director.
2. La duración del cargo de Subdirector es de cuatro años, finalizando, en cualquier caso, con el cese en sus funciones del Director que lo hubiese propuesto.
3. Las funciones del Subdirector son las que el Director determine de entre las que se indican en el art. 24, salvo las de la letra j).
4. El Subdirector ha de asistir, con voz pero sin voto, a la Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano y Comisión Permanente.

#### **Artículo 27.**

1. El Secretario General tiene como funciones:
  - a) Ejecutar las decisiones y programas de Cáritas Diocesana, velando por el logro de la máxima eficacia en su funcionamiento.
  - b) Realizar la coordinación interna de los departamentos y servicios de Cáritas Diocesana.
  - c) Orientar y establecer el sistema para que la recepción y atención de personas y grupos que acuden a Cáritas Diocesana se realice eficazmente.
  - d) Gestionar los asuntos del personal, autorizando la contratación o cese del mismo, informando al Director.
  - e) Levantar acta de todas las reuniones de los Órganos de Gobierno.



- f) Llevar el Registro y Archivo documental de Cáritas Diocesana, así como controlar la recepción y envío de la correspondencia y su distribución.
  - g) Llevar los Libros Registro del voluntariado, de las Cáritas Parroquiales, Consejos Arciprestales y de Vicaría, de las entidades a que se refiere el art. 16 f), así como cuantos otros fuesen legalmente procedentes.
  - h) Elaborar la memoria anual y, junto con el Administrador, el presupuesto anual del ejercicio siguiente, para su presentación y aprobación por el Consejo Diocesano.
  - i) Mantener debidamente actualizado, junto con el Administrador, el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
  - j) Cuidar del mantenimiento y conservación de todos los inmuebles de Cáritas Diocesana.
  - k) Ordenar y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como de los asuntos referidos a informática, tales como: mantenimiento de la página web, uso de internet, correo electrónico, equipamiento informático en general.
  - l) Realizar la certificación documental de cualquier aspecto relativo a Cáritas Diocesana.
  - m) Realizar aquellas funciones que le delegue o encomiende el Director.
2. El Secretario General dispone de una Oficina, denominada Secretaría General, a la que se le han de asignar los medios personales y materiales que fueren necesarios para el correcto desempeño de su labor.
3. El Secretario General puede delegar alguna de sus funciones en el personal contratado que preste sus servicios en Cáritas Diocesana.

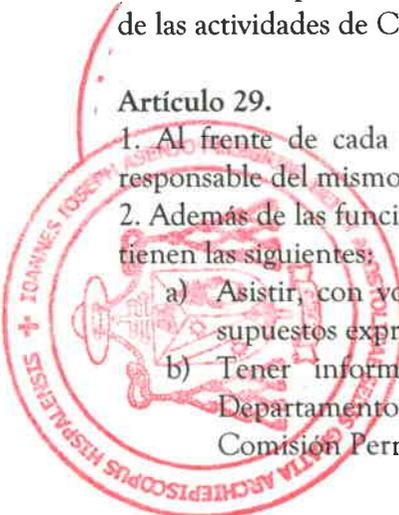
#### **CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA**

##### **Artículo 28.**

1. Cáritas Diocesana para realizar su misión se ha de dotar, además de sus Órganos Colegiados de Gobierno, de una estructura técnico-administrativa compuesta por los siguientes Departamentos:
- a) Comunicación Cristiana de Bienes y Relaciones Externas.
  - b) Acción Social.
  - c) Formación y Voluntariado.
  - d) Administración.
  - e) Cualquier otro que decida crear el Consejo Diocesano.
2. La función de esta estructura está encaminada a:
- a) Gestionar programas, centros y servicios de carácter diocesano.
  - b) Dar apoyo, respuesta y servicio a las necesidades planteadas por las Cáritas Parroquiales.
3. En cada Departamento se han de organizar cuantos Servicios sean precisos para el mejor desarrollo de las actividades de Cáritas en la Archidiócesis.

##### **Artículo 29.**

1. Al frente de cada uno de los Departamentos debe haber un Jefe de Departamento, máximo responsable del mismo, nombrado por el Director.
2. Además de las funciones que se especifiquen en los artículos posteriores, los Jefes de Departamento tienen las siguientes:
- a) Asistir, con voz y voto, a la Asamblea, al Consejo y a la Comisión Permanente, salvo los supuestos expresamente recogidos en los presentes Estatutos.
  - b) Tener informado al Director y al Secretario General de la marcha general de su Departamento, así como elaborar los informes que éstos, la Asamblea, el Consejo o la Comisión Permanente le encomienden.



- c) Dirigir el Departamento encomendado, así como organizar y ordenar los Servicios dependientes del mismo.
- d) Proponer al Secretario General las incorporaciones y ceses del personal laboral de su Departamento.
- e) Informar de las necesidades de su Departamento, al Secretario General y al Administrador, para la elaboración del presupuesto.

**Artículo 30.**

El Departamento de Comunicación Cristiana de Bienes y Relaciones Externas ha de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Desarrollo de campañas de sensibilización.
- b) Obtención de recursos y fidelización de socios.
- c) Mantener las relaciones con los medios de comunicación.
- d) Elaborar, conjuntamente con el Secretario General, la memoria anual.
- e) Elaborar las publicaciones, así como mantener la Biblioteca de la institución.

**Artículo 31.**

Al Departamento de Acción Social le corresponden las siguientes funciones:

- a) Servicios de atención a las personas, grupos y comunidades para su promoción e inserción.
- b) Servicios de gestión, información y promoción a las personas.
- c) Prestación de servicios especializados en el ámbito de la acción social.

**Artículo 32.**

Al Departamento de Formación y Voluntariado le corresponden las siguientes funciones:

- a) Promover, coordinar y evaluar los programas de formación para el voluntariado de Cáritas en la Archidiócesis, tanto inicial, como continua.
- b) Elaborar los materiales precisos para la formación del voluntariado de Cáritas.
- c) Mantener un servicio de atención, información y acogida al voluntariado.

**Artículo 33.**

1. El Departamento de Administración ha de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Inventario, contabilidad y gestión fiscal.
- b) Gestión administrativa de los programas, proyectos y subvenciones públicas y privadas.
- c) Caja y recursos económicos.
- d) Gestión de socios y donantes, incluidas las donaciones en especie.

2. El Jefe de este Departamento es el Administrador de Cáritas Diocesana de Sevilla, que ha de actuar de conformidad con el ordenamiento canónico.

**CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA**

**Artículo 34.**

1. Cáritas Diocesana, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, con sujeción al ordenamiento canónico.
2. Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos conforme al c. 1257 y ss. CIC y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.
3. El patrimonio de Cáritas Diocesana de Sevilla está compuesto por:
  - a) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.



- b) Los bienes de cualquier clase que adquiera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.

#### **Artículo 35.**

1. Los recursos económicos de Cáritas Diocesana son los siguientes:
  - a) Las aportaciones que recibe de las Cáritas Parroquiales y demás entidades de la Iglesia, conforme a los presentes Estatutos y demás normas canónicas.
  - b) Las cuotas que perciba de sus socios y toda clase de donativos.
  - c) Los bienes patrimoniales referidos en el artículo anterior.
  - d) Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones, rentas, rendimientos y, en general, cualesquiera ingresos de origen tanto público como privado, que se destinen a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.
  - e) Las subvenciones que el Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes le conceda.
  - f) Las cantidades que la Archidiócesis pueda destinar a los fines específicos de Cáritas.
2. El Consejo Diocesano debe establecer un sistema que garantice la finalidad de aquellas donaciones que se hayan recibido con un destino determinado.

#### **Artículo 36.**

Cada año se ha de constituir el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes con las aportaciones siguientes:

- a) De los recursos económicos de Cáritas Diocesana, la cuantía que el Consejo Diocesano determine, de acuerdo con los criterios establecidos en la Asamblea.
- b) Las aportaciones de las asociaciones, instituciones, órdenes e institutos de acción caritativa y social en la cuantía y con el sistema que proponga el Consejo Diocesano y acuerde la Asamblea.

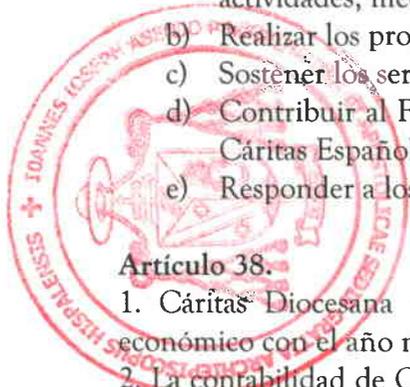
#### **Artículo 37.**

El Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes ha de ser administrado por el Consejo Diocesano de Cáritas, destinándose a los siguientes fines:

- a) Ayudar a las Cáritas Parroquiales en el cumplimiento de sus fines, financiando servicios y actividades, mediante las aportaciones en la forma que determine el Consejo Diocesano
- b) Realizar los programas expresamente aprobados por la Asamblea.
- c) Sostener los servicios de Cáritas Diocesana.
- d) Contribuir al Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes administrado por Cáritas Española en la cuantía establecida por la Asamblea de Cáritas Española.
- e) Responder a los compromisos contraídos.

#### **Artículo 38.**

1. Cáritas Diocesana funciona en régimen de presupuestos, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo.
2. La contabilidad de Cáritas Diocesana ha de seguir la adaptación del Plan General Contable que le corresponda.
3. La contabilidad de Cáritas Diocesana ha de ser única. En el caso de que alguna actividad requiriese una contabilidad especial, ésta debe quedar reflejada en la general.



#### **Artículo 39.**

Los recursos económicos que se ingresen en Caritas Diocesana se han de hacer por medio del Departamento de Administración, que debe contabilizar el ingreso. El Administrador, como responsable de la tesorería, ha de custodiar dichos valores.

#### **Artículo 40.**

Tienen firma reconocida para la disposición de los Fondos de Cáritas Diocesana, el Director, el Administrador y cualquier otra persona designada por el Director, siendo necesaria la firma de dos de ellos.

#### **Artículo 41.**

1. El Secretario General y el Administrador han de elaborar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que debe ser presentado al Consejo Diocesano, para su aprobación.
2. El presupuesto se aplica una vez aprobado, correspondiendo al Administrador su control y gestión.
3. No puede efectuarse ningún gasto cuyo capítulo no figure comprendido en el correspondiente presupuesto, salvo urgencia.
4. No obstante lo indicado en el apartado anterior, y en atención a la urgencia del asunto, si la modificación presupuestaria fuese inferior al 5%, el Administrador puede acordarla, informando al Consejo Diocesano más inmediato. Si fuera superior, debe contar con la aprobación de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 42.**

Con la periodicidad que el Consejo Diocesano determine, el Administrador ha de rendir cuentas e informar sobre el estado del presupuesto y tesorería.

#### **Artículo 43.**

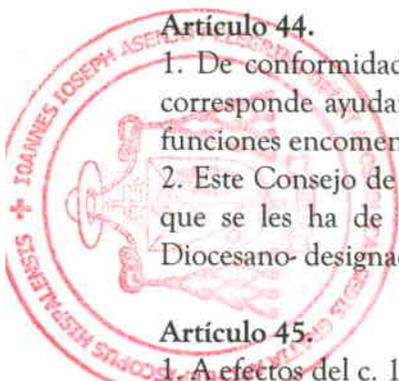
1. El Secretario General y el Administrador deben elaborar la memoria económica y las cuentas anuales del ejercicio que han de ser presentadas al Consejo Diocesano para su aprobación.
2. Las cuentas anuales de Cáritas Diocesana deben ser sometidas a una auditoría externa.
3. Conforme al c. 1287 CIC, la memoria económica y las cuentas anuales han de ser presentadas al Arzobispo para su revisión por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
4. Cáritas Diocesana debe aplicar el régimen fiscal que legalmente le corresponda, y en consecuencia presentar sus cuentas, o el resumen de las mismas, ante los organismos de la Administración que correspondan.

#### **Artículo 44.**

1. De conformidad con el c. 1280 CIC al Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana corresponde ayudar al Administrador en el cumplimiento de sus competencias, así como las demás funciones encomendadas por el ordenamiento canónico.
2. Este Consejo de Asuntos Económicos está compuesto por el Administrador y dos consejeros -a los que se les ha de aplicar lo dispuesto en estos Estatutos respecto de los miembros del Consejo Diocesano- designados por el Consejo Diocesano para un periodo de cuatro años prorrogables.

#### **Artículo 45.**

1. A efectos del c. 1281 CIC se consideran actos de administración extraordinaria, que requieren para su validez haber obtenido previamente la autorización escrita del Ordinario:
  - a) Los actos que modifican substancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.



- b) La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal Española a efectos del c. 1292 CIC.
2. A tenor del c. 1288 CIC, se requiere igualmente licencia previa del Ordinario para incoar un litigio judicial en nombre de Cáritas Diocesana o contestar a una demanda en el fuero civil.
3. Las enajenaciones y otras operaciones contempladas en el c. 1295 CIC han de someterse a las prescripciones contempladas en los cc. 1291-1294 CIC.
4. El resto de los actos se consideran actos de administración ordinaria cuando estén incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.

## CAPÍTULO VI: DE LAS ENTIDADES ECLESIALES DE ACCIÓN CARITATIVA Y SOCIAL COLABORADORAS DE CÁRITAS DIOCESANA

### Artículo 46.

Se entiende por entidades eclesiales de acción caritativa aquellas personas jurídicas, erigidas o formalmente aprobadas por la Jerarquía, que realicen actividades que tengan como finalidad la ayuda y promoción de los necesitados y que colaboran de manera estable con Cáritas Diocesana.

### Artículo 47.

Las entidades eclesiales de acción caritativa que deseen disfrutar de esta consideración se han de registrar en la Secretaría General de Cáritas Diocesana. Conforme a los presentes Estatutos son miembros de la Asamblea Diocesana, y pueden nombrar un representante común en el Consejo Diocesano.

### Artículo 48.

Respetando sus Estatutos y Constituciones, Cáritas Diocesana ha de animar y coordinar funcionalmente la acción de las entidades eclesiales de acción caritativa, a través de programas elaborados conjuntamente.

### Artículo 49.

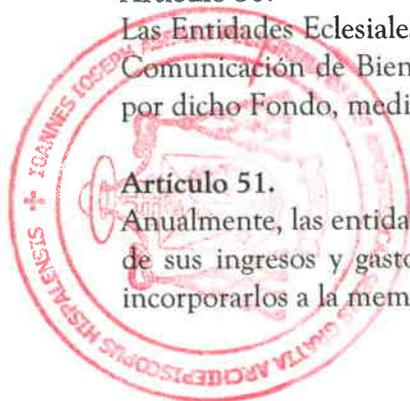
Las entidades eclesiales de acción caritativa coordinadas con Cáritas Diocesana gozan de plena autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, no teniendo otras limitaciones que las que determinen sus Estatutos.

### Artículo 50.

Las Entidades Eclesiales de acción caritativa deben colaborar anualmente con el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes, del que pueden beneficiarse a través de programas diocesanos financiados por dicho Fondo, mediante el uso de los servicios de Cáritas Diocesana.

### Artículo 51.

Anualmente, las entidades eclesiales de acción caritativa han de remitir a Cáritas Diocesana el balance de sus ingresos y gastos relativo a tales actividades, según las disposiciones de ésta, con el fin de incorporarlas a la memoria de Cáritas en la Archidiócesis.



## CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA

### Artículo 52.

1. La disolución de Cáritas Diocesana sólo puede ser decidida por el Arzobispo.
2. Para ello, debe designar una comisión liquidadora, la cual, una vez cumplidos los compromisos contraídos previamente, ha de entregar el patrimonio resultante al Arzobispo para que sea destinado a fines de orden caritativo y social.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

#### Primera.

En el plazo de un año, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, todos los órganos, estructura y funcionamiento de Cáritas en la Archidiócesis se han de adaptar a las previsiones de los mismos, quedando facultado el Consejo Diocesano para adoptar cuantos acuerdos fuesen precisos para facilitar esta transición.

#### Segunda.

En el plazo de seis meses, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, el Consejo Diocesano debe aprobar el Reglamento de régimen interior, organización y funcionamiento, a que se refiere el art. 19 h) de los presentes Estatutos.

